



INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por ORLEIDIS DIAZ LUCERO, ROSALIA LUCERO DE DIAZ, ESTIVIN DIAZ LUCERO, EIWIN DIAZ LUCERO, EFRAIN DIAZ LUCERO, JORGE LUIS LEON DIAZ Y STEPHANYE LEON DIAZ contra ULTRA S.A.S., Y CENTRO TERAPEUTICO RE-ENCONTRARSE S.A.S., informándole lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el veintidós (22) de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 13 de 2022

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013105011-2020-00167-00 (69.448)
DEMANDANTE	ORLEIDIS DIAZ LUCERO Y OTROS
DEMANDADO	ULTRA S.A.S., Y CENTRO TERAPEUTICO RE-ENCONTRARSE S.A.S.

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, trece (13) de enero del Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el grado jurisdiccional de consulta sobre la decisión de este Despacho Judicial, dispuso REVOCAR la sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Una Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso REVOCAR la sentencia de fecha 25 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ORLEIDIS DIAZ LUCERO, ROSALIA LUCERO DE DIAZ, ESTIVIN DIAZ LUCERO, EIWIN DIAZ LUCERO, EFRAIN DIAZ LUCERO, JORGE LUIS LEON DIAZ Y STEPHANYE LEON DIAZ contra ULTRA S.A.S., Y CENTRO TERAPEUTICO RE-ENCONTRARSE S.A.S, el cual resolvió así:

- “1... **REVOCAR** el auto apelado, para en su lugar, ordenar a la Jueza de Primer Grado se ajuste a lo reglado en el art. 25 y 26 del C.P.T.S.S. y proceda a imprimirle el tramite respectivo de conformidad con el articulo 74 ibidem, modificado por el articulo 38 de la ley 712 de 2001, esto es, admitir la presente demanda ordinaria laboral y, en consecuencia, corra el respectivo traslado de la demanda por el termino legal.
- 2. Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Ángel María Ferreira Martínez, identificado con la T.P. 62.395 y la C.C. 8.744.967, como apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia dar por terminado el mandato judicial que le fue otorgado.
- 3. Sin costas en esta instancia por no haberse causado”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
080013105011-2020-00167-00 (69.448)